

constante y sincero deseo de su unión, que tengan costumbres comunes, instituciones y cultura también común y un gobierno autónomo ajustado á los deseos de la mayoría;

c) Toda agrupación de gentes tiene el derecho de congregarse por propia voluntad, con arreglo á sus espontáneas tendencias y á los fines de la asociación, y puede constituir un Gobierno apto para mantener el orden en el interior y las relaciones exteriores con los demás Gobiernos. Pueden siempre las gentes agrupadas ampliar ó restringir los lazos de su unión con un acto libre, expreso ó tácito, y siempre que su consentimiento sea cierto, espontáneo y sincero, no podrá sujetarse su libre movimiento á las pretendidas leyes de la nacionalidad.

**278.** De las reglas anteriormente propuestas resulta que reconocemos como principio legítimo de toda agrupación humana, la sincera y constante voluntad de las gentes agrupadas. No negamos que las condiciones naturales é históricas ejercen una influencia legítima en la formación de cada agrupación; pero no admitimos que pueda hallarse un principio jurídico de la asociación legítima fuera de la voluntad y de la libertad de los asociados. Así como las tendencias del alma y la voluntad de agruparse pueden ser excitadas por la naturaleza misma que impulsa á las gentes á unirse espontáneamente á las agrupaciones que le son semejantes por su origen, lengua, cultura, tradiciones y costumbres, y por otras circunstancias creadas por el tiempo y por la historia, así también sostenemos que ninguna agrupación de gentes puede ser ajustada al derecho si no se ha formado y constituido *espontáneamente* ó con *voluntad determinada* por las contingencias del lugar y del tiempo.

Admitimos además, que pueda permitirse á los que cultivan las ciencias sociales indicar si podría traer mayores utilidades el unir ó el separar ciertas gentes, del mismo modo que enseñan los químicos que los metales adquieren nuevas propiedades con el temple y con las aleaciones; pero negamos que sobre sus conjeturas pueda fundarse el derecho y el deber jurídico de unir las gentes de cualquier modo, como si fueran cual la arcilla que el alfarero mezcla, agrega ó quita para hacer una vasija, ó como si la providencia hubiera predestinado á ciertas gentes para pertenecer á una agrupación con preferencia á otra.

**279.** Los que recurren á las causas fatales y providenciales para explicar las agrupaciones humanas, y pretenden tomar sus reglas de la etnología, de la frenología, de la lingüística y de la

física natural, no han tenido presente que con su teoría se colocan en oposición con los más importantes acontecimientos de la historia de la humanidad, obra del genio y de la iniciativa individual, y que admiten un principio peligroso y erróneo.

El mismo Mancini, para ser consecuente con su sistema, dejó escritas las siguientes palabras: «El pontificado político se ha alejado del derecho supremo de la nacionalidad italiana, y no ha caído sino ante una ley providencial y divina, la que consagra el derecho de las nacionalidades, y cumple sobre la tierra la voluntad divina que preside los destinos humanos.»

**280.** No nos atrevemos á decir que el alma ordenadora del universo, dividiendo la tierra con ríos y montañas, entrecortándola con mares, variándola con la diversidad de climas y con los accidentes geográficos y etnográficos, preparase las cunas en que cada agrupación de gentes habría de colocarse; pero no podemos admitir que la providencia predestinase fatalmente ciertas gentes á pertenecer por necesidad á ésta más bien que á aquella agrupación determinada.

**281.** Si atendemos al principio en sus aplicaciones, hallamos argumentos más poderosos para no admitirlo. En efecto, si se trata de mantener el criterio de las nacionalidades como un principio jurídico para la organización de la humanidad, ocurrirá que el concepto de nacionalidad es un concepto jurídico tal, que puede siempre y en todo caso fijar una línea de demarcación para determinar los límites de las nacionalidades.

**282.** ¿Pero dónde hallaremos los elementos para hacer de la nacionalidad una entidad jurídica? ¿Cuáles serán los caracteres determinados para decidir si ciertas gentes deben ser agregadas á uno ó á otro de los Estados limítrofes?

Si se quisiera dar mayor importancia á la raza se tropezaría con insuperables dificultades cuando se tratase de determinar la nacionalidad de la mayor parte de las gentes (1). ¿Cuáles son los

(1) El concepto de raza es vago é indeterminado. Ciertamente es que algunas cualidades transmitidas por muchas generaciones, demuestran algunas diferencias que distinguen la raza nacional; pero estas cualidades se transforman y modifican también, y establecen algunos caracteres distintivos, limitadamente á una época dada. Los alemanes de hoy no son los germanos descritos por Tácito. Algunos antropólogos han llegado á negar la unidad de la especie humana, y admiten las diferencias específicas de las razas. Existen algunas diferencias fisiológicas, ¿pero se ha demostrado después que no dependen esas diferencias de las influencias geográficas y climatológicas transmitidas por muchas generaciones?



pueblos de raza pura? (1). ¿A qué grupo deberán pertenecer los Suizos y los Americanos? ¿Cómo deberá dividirse y fraccionarse la Hungría, la cual sostiene su derecho á la autonomía en nom-

(1) Consideramos muy oportuno citar la autoridad de M. Thiers, que á sus vastos conocimientos históricos unía la instrucción filosófica y la sabiduría y prudencia del hombre de Estado. He aquí lo que decía en su elocuente discurso en la Cámara legislativa el 14 de Marzo de 1867, para combatir la teoría de los defensores de las nacionalidades:

«Para pretender la aplicación de semejante teoría, para que fuese practicable..., sería necesario volver atrás, por lo menos, mil años....»

Cuando el Imperio romano, no pudiendo ya defender contra la nube de pueblos bárbaros que franquearon el Rhin, las Galias, los Pirineos, la España, el Estrecho de Gibraltar, y talando la Europa de Norte á Sur, fueron á concluir la destrucción del mundo civilizado en la antigua Cartago: cuando á este torrente devastador del Norte quiso Dios oponer otro del Sur, y desencadenadas las poblaciones musulmanas devastaron también la Europa en opuesto sentido, franquearon á su vez el Estrecho de Gibraltar, la España y los Pirineos, viniendo á encontrarse en los campos de Poitiers con las poblaciones del Norte, mandadas por Carlos Martel, se produjo allí entonces un inmenso choque, por consecuencia del cual el Sur y el Norte quedaron inmovilizados el uno por el otro. Inmensos restos de todos los pueblos cubrieron el centro de Europa, y entonces apareció ese bárbaro sublime, ese mortal verdaderamente providencial, Carlo Magno.... Si este espíritu tan sencillo y tan grande, hubiera optado por las nacionalidades.... podría haber arrojado todos los vándalos al Africa: no hubiera dejado en España nada más que godos, francos en Francia, y germanos en Alemania. Pero respetó la obra de los tiempos, aunque apenas estaba comenzada, y sobre el caos de todos los pueblos, hizo reinar el orden, la justicia, la civilización cristiana, que era la única de aquel tiempo, y vino á ser de este modo el fundador del mundo moderno. ¿Y qué sucedió? El tiempo ha hecho su obra: ha mezclado todas las poblaciones; y ese tiempo, que los hombres consideran como destructor, pero que es más bien creador, el tiempo, repito, ha creado las naciones modernas. Con godos, vándalos y moros, ha hecho el español, ese español fiero, rudo, sobrio, que no ama al extranjero, con el cual no está habituado á vivir, y que, á través de todas las revoluciones, ha conservado casi íntegros su espíritu caballeresco y su rectitud intachable. Con antiguos bretones, con anglo sajones, dinamarqueses y normandos, ha hecho el tiempo al pueblo inglés, sencillo, enérgico, intrépido, con toda la altivez del hombre libre, frío en apariencia, ardiente en el fondo, y uniendo á una imaginación original, un sentido práctico, ejercitado con la más consumada experiencia. Después, con los antiguos galos, los borgoñones y los francos, ha hecho el pueblo francés, colocado entre todos los pueblos como para servir de lazo entre ellos: sociable por carácter y por situación, dotado de una inteligencia penetrante, vasta y segura; sensato, pero ardiente, impetuoso, valiente...

¿Se pregunta dónde están las nacionalidades? Helas aquí. Las nacionalidades consisten en el carácter de los pueblos, en ese carácter trazado de un modo profundo é imborrable... Nuestra nacionalidad es la que el tiempo ha hecho de nosotros, haciéndonos vivir durante siglos unos con otros, imponiéndonos los mismos gustos; haciéndonos pasar las mismas vicisitudes; dándonos, durante muchas centurias, las mismas alegrías y los mismos pesares. He aquí lo que constituye una nacionalidad: la única verdadera, la única universalmente reconocida por los hombres.»

bre del principio de nacionalidad, pero presenta, sin embargo, el ejemplo de una abigarrada mezcla de razas? No niego que predomina el elemento magiar, pero también es considerable el elemento slavo (Slovacos, Rutenios, Servios), existiendo también Rumanos, Bohemios, Hebreos, Griegos y Armenios, en varias proporciones en las diversas provincias (1).

¿Queríamos acaso obligar á los de raza ibérica, que se han unido con las razas céltica y gala, á que se separasen en nombre de la autonomía de las razas? (2).

**283.** Si se quisiese tomar como criterio decisivo la lengua y decidir con arreglo á ésta la nacionalidad de los diversos pueblos, y por consiguiente, el deber de pertenecer éstos á una agrupación con preferencia á otra, tampoco se evitarían las incoherencias. La cuestión tiene importancia práctica, cuando se trata de decidir si los habitantes de las provincias limítrofes deben pertenecer á uno ú otro de los dos Estados colindantes, y es un hecho que los habitantes de los confines hablan siempre las lenguas de los pueblos vecinos. Ni aun con este criterio podría justificar la Hungría su derecho á la personalidad, porque allí se habla y se escribe magiar, rumano, servio, slovaco, ruteno y alemán. ¿Y qué decir de Suíza? Habría que fraccionarla y repartirla.

**284.** Si se quisiera fijar las líneas de demarcación de las nacionalidades y, por consiguiente de la personalidad, por los límites naturales, habría ante todo necesidad de hacer buenas las pretensiones de ciertos políticos presuntuosos que, para disimular sus ambiciosos designios, sostienen el derecho de anexionarse determinadas provincias porque están comprendidas dentro de los límites naturales. Mas ¿quién osará demarcar de un modo cierto y bien definido esas fronteras? El arte militar puede trazar ciertas

(1) El Dr. BIDERMAN, en su capítulo *Force numérique et division des principales populatione établies dans le Hongrie actuell*, dice: «La población de Hungría está compuesta de tantos elementos diversos, que sólo Rusia la sobrepuja en este punto.» FULKER, Director de la estadística administrativa, calcula que en la población total de Hungría, comprendiendo el *bánato* de Temeswar y la *vaivodia* de Servia, entran los Magiares por 46'23 por 100; los Eslavos, por 27'70; los Alemanes, por 13'08; los Rumanos, por 12'34. La Transilvania comprende, según él, 26'98 por 100 de Magiares; 57'55, de Rumanos; 10'82 de Alemanes. En el territorio de Fiume hay el 96'98 por 100 de Croatas; 2'01, de Servios, 0'86 de Italianos. Consúltese el citado artículo en la *Revue du droit international*, 1869, pág. 5 y 6.

(2) Consúltese el interesante artículo del Dr. LIEBER, *De l'idée de la race latine et de sa véritable valeur en droit international*, en la *Revue citada*, 1871, pág. 458.



líneas útiles desde el punto de vista estratégico; pero cada cual las amplía después y las extiende á su antojo, y nunca podría llegarse á demostrar que los accidentes del suelo han fijado los límites de la sociabilidad humana.

**285.** Y para no divagar mucho, bastará recordar lo que sucedía cuando se quiso aplicar la teoría de los caracteres nacionales para demostrar la utilidad de la anexión de Niza y Saboya y la de la Alsacia y la Lorena. Decían los franceses que Niza y Saboya son francesas, y nosotros, fundándonos en los mismos argumentos, sosteníamos que Niza y Saboya, sobre todo por los caracteres nacionales, son italianas. En lo que á la Alsacia y la Lorena se refiere, sostenían los publicistas franceses en largas disertaciones, que la Alsacia por su nacionalidad es francesa, mientras los alemanes sostenían lo contrario, diciendo entre otros Wagner: «Nosotros combatimos por el principio de nacionalidad, el más justo, el más duradero, el más beneficioso para la constitución de los Estados y la delimitación de sus territorios.»

**286.** Todo lo dicho hasta ahora sirve para confirmar con más seguro juicio lo antes afirmado, á saber: que así como la nacionalidad no es el principio único y exclusivo de las agrupaciones humanas, así tampoco puede ser el único principio jurídico de la personalidad internacional. Esta debe ser atribuida á todo organismo político que tenga un gobierno autónomo con fuerza suficiente para proteger el derecho de los asociados, y para asumir la responsabilidad de sus propios actos en las relaciones internacionales.

El derecho internacional debe, pues, aplicarse á los Estados tales como son y como la historia los ha formado, debiendo ser considerado cada uno como persona de la sociedad internacional.

La única distinción que puede hacerse entre los sujetos y las personas de la sociedad internacional, consiste, en que algunas de ellas tienen personalidad jurídica y legítima, otras solo personalidad jurídica, y algunas son consideradas meramente como personas de hecho.

La personalidad jurídica y legítima debe atribuirse á toda libre asociación de cierto número de gentes congregadas para una vida común, por propia voluntad expresa ó tácita, en un territorio habitado por ellas de un modo permanente, las cuales manifiesten su constante y sincera voluntad de estar unidas socialmente en comunidad de costumbres, de instituciones y de cultura, y con un gobierno autónomo, con medios suficientes para mantener el

orden en el interior y las relaciones exteriores con los demás gobiernos.

La personalidad jurídica puede corresponder á aquellos organismos que podemos denominar *organismos políticos*. Tales son los formados por gentes que no tienen homogeneidad intelectual, moral y política, pero que no obstante el antagonismo y ciertas luchas momentáneas de preponderancia, se hallan establecidas de un modo permanente en el mismo territorio y sujetas al mismo gobierno autónomo que los representa en la sociedad internacional, y de las que es un ejemplo patente el imperio austro-húngaro. Estos organismos, aunque deben ser considerados como personas jurídicas de la sociedad internacional, no pueden, sin embargo, ser considerados como en posesión de la personalidad legítima.

La personalidad de hecho corresponde á aquellos organismos que yo denominaría *anómalos*. Tales son los formados por gentes diversas por su cultura, civilización y genio civil, y que carecen de toda clase de homogeneidad. Un agregado de gentes que nominalmente pertenecen á un Estado, sólo porque están sujetas por la fuerza al mismo soberano que las representa en la sociedad internacional, constituyen en realidad un organismo anormal. Tal sucede con Turquía, que comparada con los demás Estados que se hallan en relaciones internacionales tiene una fisonomía propia, siendo permanente el antagonismo de derecho y de hecho entre vencedores y vencidos. Dichos Estados no pueden ostentar, á juicio nuestro, la personalidad jurídica, aunque de un modo transitorio no pueda negárseles la personalidad de hecho, pues aquella situación anormal y antijurídica debe aceptarse tal como la ha formado la historia hasta que desaparezca por el progreso natural de las cosas humanas.

Hemos dicho que para los organismos legítimos debe exigirse la *libre asociación*, porque esta debe ser el germen esencial de las agrupaciones de hombres según el derecho natural. No es, pues, con los principios de la etnología, de la frenología ni de la lingüística con lo que puede llegar á demostrarse la legitimidad de las asociaciones libres, sino con los tomados del derecho natural y del primitivo derecho de libertad. Cualquier ley de agrupación que no sea la de la libertad y la espontaneidad, debe considerársela como lesionadora de la libertad personal, y por consiguiente contraria á la ley natural, ó como ilegítima.

Hemos dicho de cierto número de gentes agrupadas para una vida común, para significar que no bastarían unas cuantas familias,



porque es necesario suficiente número de gentes para formar un pueblo y suministrar los recursos necesarios para la conservación y la prosperidad de la entidad moral. Hemos añadido agrupadas para *una vida común*, porque si la unión se hubiese hecho para un fin determinado ó por un tiempo limitado, no habría el principio de la unidad moral que resulta del sentimiento constante de participar en común de todos los bienes y de todos los males, de gozar en la próspera y sufrir en la adversa fortuna, de tener fe en el porvenir, de sentir el deber recíproco de cooperar á la gloria y al bienestar social.

Hemos dicho por *propia voluntad expresa ó tácita* porque lo consideramos esencial para que el organismo sea legítimo sin que ninguna causa exterior fuerce la voluntad, pero no estimamos necesario que sea explícita y solemne la manifestación de la voluntad, ni que preceda siempre á la agrupación. No obsta que la conformidad se manifieste tácitamente, ni que vengan después que las gentes se encuentren unidas por la fuerza de los acontecimientos. La interpretación no podría ser dudosa para quien observe que las gentes unidas han continuado viviendo las unas respecto de las otras como extranjeras, como ocurre con las provincias griegas todavía sujetas á Turquía, ó si, mezcladas en conjunto, hubiesen refundido sus intereses, y convencidos de la utilidad común de esa unión, demostraran que se consideraban como ciudadanos de la misma patria, cual sucede en Suiza y en los Estados Unidos de América.

Hemos dicho *los cuales manifiesten la constante voluntad*, con la comunidad de costumbres, etc., porque en realidad parece que son estos los caracteres y la manifestación permanente de la unión libremente formada. En efecto, cuando de la agrupación de gentes llegue á constituirse un organismo, la comunidad de la vida se manifiesta en las costumbres, en las instituciones, en el derecho. Poco á poco por la fusión de los caracteres de los individuos y de las familias agrupadas se forma el carácter de la agrupación, lo mismo que llega á formarse el nacional; y añadiremos que, con la mezcla de las razas existentes en el transcurso de diversas generaciones, se llega á formar la raza nacional. El error de los publicistas que han discutido sobre esta materia, parece consistir en haber querido hallar el principio de ciertos derechos en determinadas manifestaciones que, á juicio nuestro, son más bien un efecto que una causa.

Antes de terminar este asunto, vamos á tratar un punto im-

portante, á saber: el de si en el supuesto de que varias provincias y Estados se hubieren unido con plena libertad formando un solo Estado, podría en adelante ser lícito á uno de ellos separarse á su arbitrio. Ninguna corporación civil constituida con plena libertad de todos los asociados, puede disolverse á voluntad de uno de ellos. Faltariase al gran deber que hay de conservar en su integridad el organismo formado si se permitiese á una parte del mismo partirlo cuando lo creyese conveniente. Aun en el caso en que para conseguir mayores beneficios sociales quisieran unirse gentes diversas y formar una entidad colectiva, una persona moral que se moviese y obrase con la intención, con la voluntad y con el poder de todos los asociados, cada cual de estas gentes ó pequeñas agrupaciones pertenece á aquella persona moral como un miembro ó una víscera, y sería una gran injusticia mutilar la persona, la cual debe conservar todos sus órganos para conseguir el mayor bien de la existencia, y sería un delito mutilar el Estado legítimo. En todo caso correspondería á la entidad colectiva decidir si debía ó no continuar unida una de las partes, ni aun toda la comunidad podría abandonar una provincia ó una parte del territorio sin verse obligada á ello por una necesidad superior ó por motivos poderosos de interés público, que constituyen una especie de ley imperiosa.

Cuando entre las gentes reunidas bajo el mismo poder político se empeñase una lucha separatista, y llegase á tomar el carácter de guerra civil, convendrá tener en cuenta los principios que expondremos más adelante.

**287.** El ideal de la organización de la humanidad debería ser la constitución de los Estados según libres y espontáneas tendencias de las gentes, y así como no podría encontrarse una garantía sólida y estable para la conservación de la paz sino cuando la unidad de los Estados se funde en el libre impulso y voluntad de todos (1), interesa en extremo formar las asociaciones con arreglo al derecho natural de la espontaneidad y de la libertad.

(1) Se atribuye á Napoleón I esta memorable sentencia: «La Europa no estará tranquila hasta que las cosas se arreglen de modo que cada nación tenga sus *límites naturales*.» ¿Quién podría decir cuáles eran, según él, los límites naturales del imperio francés?

Me parece que hay más sabiduría política en el discurso pronunciado por el diputado Rannicher, cuando se discutía en la Cámara de representantes de la Dieta húngara la ley de 1868 sobre las nacionalidades, en el que decía: «Debería considerarse el carácter nacional como el sentimiento religioso, al cual hace mucho tiempo se le reconoce el derecho de afirmarse libremente, al paso que se malbarata y se viola impunemente el principio de la originalidad de los pueblos.»



Por lo demás, siendo el derecho de las familias á agruparse libremente uno de los derechos naturales, debe ser protegido por el derecho internacional lo mismo que los demás derechos naturales del hombre.

Es pues evidente que ni la prescripción, ni los tratados, ni los pactos de cesión ó de cualquier otra clase pueden mermar la libertad de las gentes de asociarse políticamente con arreglo á sus tendencias ó aficiones; por consiguiente, el derecho internacional debe también, según el supremo principio de la tutela jurídica, impedir que se empleen el engaño, la astucia y la fuerza para tener á ciertas gentes sujetas, ó para obligarlas á unirse ó á separarse ó á unirse contra sus naturales tendencias, pero de esto hablaremos más adelante.

La libertad, una libertad completa coordinada con el fin supremo del Estado y con el de la sociedad internacional, es la que yo considero como la clave del problema de la organización de la humanidad.

## CAPITULO II

### Del Estado y de su personalidad internacional.

**288.** Corresponde de derecho al Estado la personalidad.—**289.** Definición del Estado.—**290.** Población numérica para formarlo.—**291.** Valor del reconocimiento por los demás Estados.—**292.** Casos en que se exige el reconocimiento.—**293.** Principios de derecho relativos al reconocimiento.—**294.** Su oportunidad.—**295.** Cuándo el nuevo Estado adquiere el derecho á ser reconocido.—**296.** Efectos legales del reconocimiento.—**297.** Forma del acto y sus consecuencias.—**298.** Reconocimiento formal.—**299.** Reglas.—**300.** Reconocimiento del nuevo título del Soberano.—**301.** El reconocimiento en relación con el derecho público interior y exterior.—**302.** La negativa á reconocer al nuevo Estado puede ser equivalente á un acto de hostilidad.

**288.** Dejando para otro lugar el discutir de qué modo debe constituirse el Estado y cuándo su constitución debe considerarse como legítima, lo cual corresponde al derecho constitucional, no podemos sin embargo dejar de reconocer que, siendo la individualidad la cualidad indispensable para la existencia del Estado, debe atribuirse á éste de pleno derecho la personalidad en el sentido jurídico de la palabra (1).

(1) Considero oportuno repetir que es necesario distinguir con cuidado la cuestión del derecho constitucional de la del derecho internacional. Reconociendo á los Estados como sujetos de derecho internacional, nada se afirma sobre la legitimidad de su existencia, pero se reconoce un hecho del que se derivan consecuencias jurídicas. MANCINI, valiente defensor de los derechos de las nacionalidades, dice que los Estados son personas artificiales y arbitrarias, y que las naciones son los sujetos naturales del derecho internacional; que reconociendo los derechos de los Estados se reconoce la legitimidad de la conquista y de la fuerza. Nos parece, sin embargo, que debe observarse que una cosa es la cuestión de cómo deben organizarse los Estados, y otra la de las personas á que se aplica el derecho internacional como miembros de la familia humana. Estas cuestiones han sido minuciosamente estudiadas y especificadas por nuestro MAMIANI, el cual, al establecer como en teoría que lo primero en derecho de gentes es colocarse en las colectividades autónomas que sean independientes y quieren